



# **Guía de apoyo para la Defensa Pública en el Código Procesal Penal Federal**

Secretaría General de Política Institucional

Defensoría General de la Nación

## Introducción

La implementación del Código Procesal Penal Federal (CPPF) demanda cambios importantes, tanto en el litigio de los casos penales como en la organización general de las estructuras que intervienen en el sistema de administración de justicia.

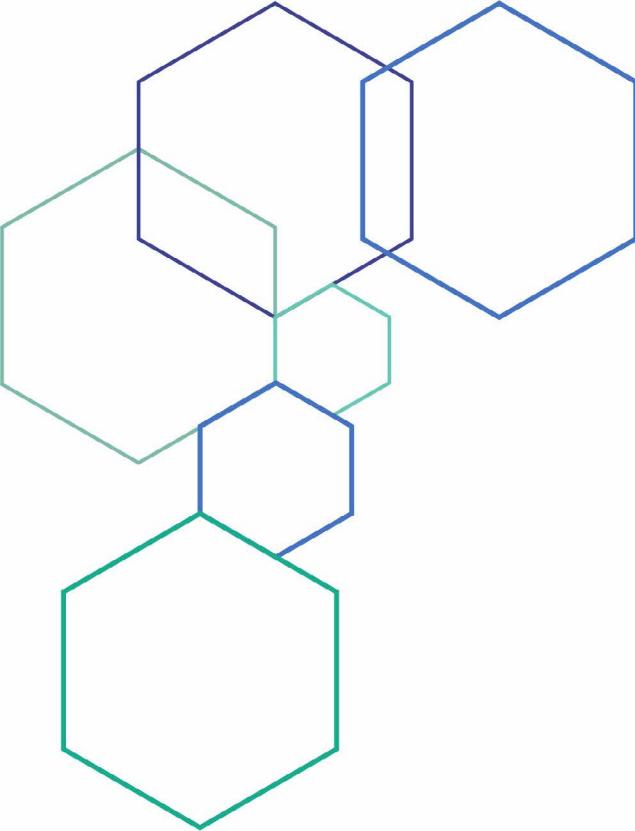
Este documento fue elaborado bajo la premisa de brindar información básica a las jurisdicciones que inician esta transición. Es un recurso que aborda diversos asuntos de interés, todos centrados en la gestión de las tareas que diariamente desarrollan los y las agentes del Ministerio Público de la Defensa.

El propósito es difundir y explicar las directrices que orientan el proceso de reorganización del servicio de Defensa Pública, identificar los momentos que, en el nuevo modelo, resultan relevantes para la actuación de la defensa, y señalar algunos de los problemas detectados durante estos años de aplicación del CPPF. Además, incluye insumos útiles para el estudio y la práctica cotidiana.

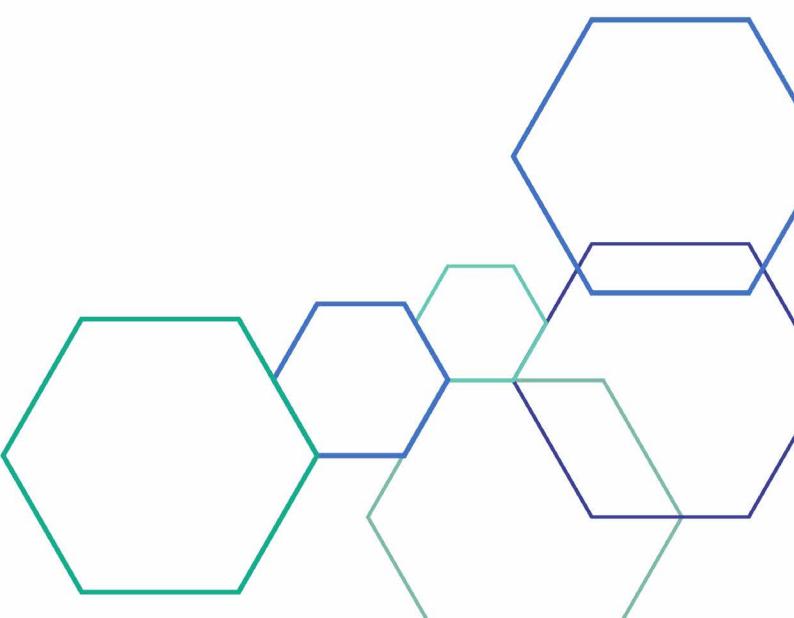
Por último, es importante advertir que se trata de un documento necesariamente dinámico. El avance de la implementación requerirá, con seguridad, una actualización permanente sobre los insumos y problemas relevantes para los y las operadores que ingresan al nuevo sistema.

Secretaría General de Política Institucional

Febrero, 2025



## Organización del servicio de Defensa Pública



## Un nuevo esquema de organización

La implementación del sistema adversarial exige la adecuación de los modelos de trabajo y organización de todos los actores del sistema penal. En el caso del MPD, la puesta en funcionamiento del nuevo esquema de enjuiciamiento penal permitió rediseñar las estructuras encargadas de asegurar el servicio de Defensa Pública.

### Contexto normativo

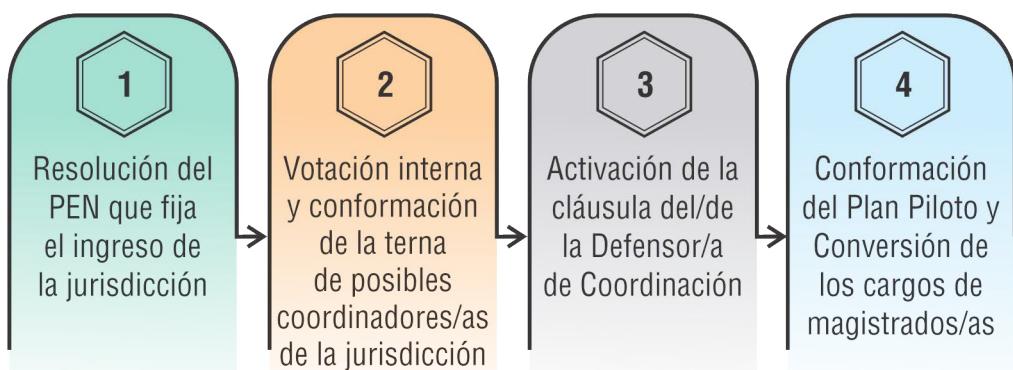
El diseño que adopta el MPD en este proceso se proyecta, en primer término, sobre la base de las leyes que establecen los lineamientos centrales de la reforma e implementación del CPPF.

Se destacan aquí:

- a. El [CPPF](#) inaugura a nivel federal un modelo adversarial estructurado sobre un sistema de audiencias en todas las etapas del proceso. De ello se deriva que la defensa pública disponga eficientemente sus recursos para responder a esta demanda.
- b. La ley de implementación fija un sistema de implementación progresivo ([art. 2º, Ley N° 27.150](#)). Esto implica que la adaptación de las estructuras es escalonada y parcial, lo que permite acumular experiencia y advertir con anticipación las virtudes y dificultades de las reformas llevadas a cabo.
- c. La Ley Orgánica del MPD ([LOMPD, Ley N° 27.149](#)). Establece un nuevo marco institucional para fortalecer el servicio de defensa pública. Introduce la figura del Coordinador y la posibilidad de establecer unidades funcionales.

### ¿Cómo es el proceso de implementación interno?

El proceso que desarrolla el MPD se estructura en una serie de resoluciones que, en el marco de una implementación progresiva, activan un nuevo esquema de representación y de división de tareas.



Cuando el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) decide avanzar con la implementación en una jurisdicción, el MPD sigue las pautas establecidas en la LOMPd. En este marco, se designa a un/a Defensor/a Público/a de Coordinación, seleccionado/a a partir de una terna propuesta por los Defensores Públicos Oficiales (DPOs) de la jurisdicción.

La terna se conforma mediante una votación interna supervisada por la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos (cfr. arts. 27 y 39, LOMPD). La designación realizada por la Defensoría General de la Nación (DGN) pone en marcha el esquema de coordinación, que a su vez activa el nuevo diseño organizacional del servicio de Defensa Pública, desarrollado a través de cada Plan Piloto.

### **¿Cómo funcionan los planes piloto?**

Los planes piloto organizan áreas de trabajo especializadas según la materia o el tipo de procedimiento. Estas áreas se conforman a partir de unidades o equipos con enfoques específicos en la litigación y la prestación del servicio.

El objetivo principal es garantizar que todos los ámbitos de actuación de la Defensa Pública cuenten con una cobertura y supervisión adecuada. Cada plan piloto establece metas y funciones claras para las unidades o equipos de trabajo que se crean, con el objetivo de evaluar sus resultados y detectar oportunidades de mejora.

### **El diseño de organización del MPD**

#### **a. Unidades de defensa acusatorio**

Son las unidades especializadas en la atención de casos penales que tramitan bajo el CPPF. El procedimiento adversarial, estructurado bajo los principios de oralidad, inmediatez y celeridad, organiza su dinámica a través de audiencias y plazos procesales más breves. Para responder a estas exigencias, las unidades cuentan con un equipo de agentes dedicados exclusivamente a este tipo de litigios. Esto permite una intervención eficiente en un entorno procesal exigente y orientado a la resolución rápida y efectiva de los conflictos penales.

#### **b. Unidad de defensa penal remanente**

Estas unidades absorben la tramitación de todos los casos penales iniciados antes de la implementación del nuevo sistema, y que se mantienen bajo el régimen del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN). Estas unidades cumplen un rol central en la transición del modelo mixto al modelo adversarial, garantizan la continuidad y la calidad de la defensa técnica. Al inicio de la implementación, concentran los casos de mayor relevancia, lo que refuerza su importancia estratégica.

#### **c. Unidades de defensa en materia no penal**

Estas unidades atienden todas las materias que no corresponden al ámbito penal, entre las que se incluyen cuestiones civiles, comerciales, laborales, de familia, previsionales y de salud, entre otras. Cumplen una función de alta trascendencia institucional en tanto abordan una amplia gama de temas que impactan directamente en los derechos fundamentales de las personas.

Su labor es esencial para garantizar el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables en la jurisdicción y promover soluciones efectivas en casos de gran relevancia social.

**d. Unidad de defensa pública**

Estas unidades funcionan en ciudades en las que la defensa pública actúa ante un único juez o tribunal. Asumen la representación integral en todos los ámbitos de la defensa: adversarial, remanente y no penal. Tienen la responsabilidad de garantizar el acceso a la justicia y su intervención es esencial en la prestación del servicio.

**e. Equipos de ejecución penal**

Estos equipos se especializan en los asuntos relacionados con la ejecución de penas y el cumplimiento de reglas de conducta, áreas que requieren un enfoque técnico y preciso debido a su complejidad y relevancia. Asumen la responsabilidad de brindar una defensa efectiva en etapas críticas del proceso penal, garantizando la protección de derechos durante la ejecución de la pena, independientemente del sistema procesal aplicable, ya sea el CPPF o el CPPN, y de la etapa procesal en que se encuentren las personas asistidas.

**f. Equipos interdisciplinarios**

Son fundamentales para fortalecer la actuación de la Defensa Pública. Asumen un rol clave al colaborar con las unidades y el equipo de ejecución penal con la elaboración de informes y evaluaciones técnicas. Esto permite un abordaje integral de los casos y garantiza una defensa más completa y efectiva.

Estos equipos, en muchos casos, ya se encontraban conformados. En otros casos, se crean o refuerzan en el marco de la implementación del plan piloto.

## **¿Qué directrices sostienen los planes pilotos del MPD?**

**a. Concentración de la representación institucional**

La designación del/de la Defensor/a Público/a de Coordinación unifica la representación institucional de la Defensa Pública en la jurisdicción. La Coordinación concentra funciones administrativas y de gestión que organizan la actividad de la defensa pública en las nuevas unidades o equipos de trabajo.

**b. División y especialización del servicio de defensa**

Termina con la organización refleja. Se elimina el diseño tradicional por la cual las defensorías y su personal funcionan en espejo a las estructuras e instancias de los tribunales.

La conformación de unidades y equipos de trabajo permite, en la medida de lo posible, optimizar los recursos a partir de los distintos escenarios de litigio, tanto por la materia como por el tipo de procedimiento.

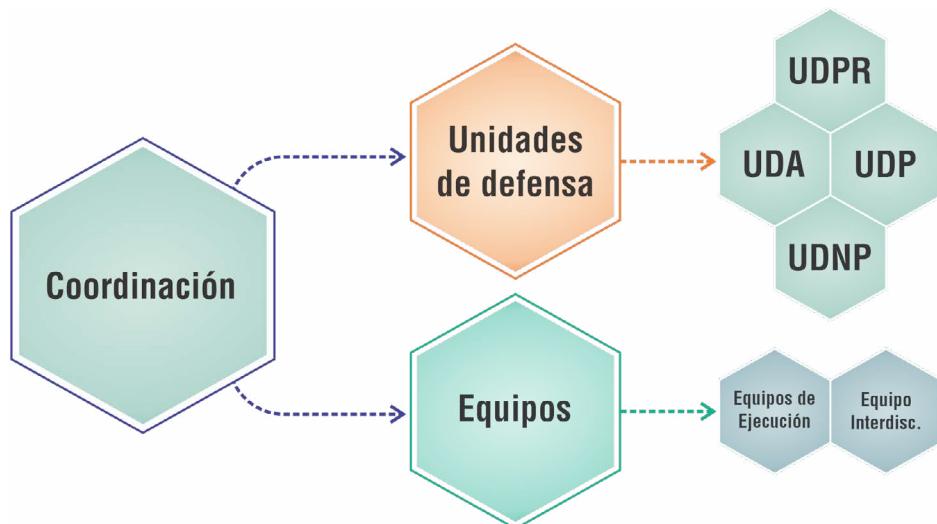
**c. Representación única**

La creación de las unidades asegura la continuidad en la defensa técnica, permitiendo que un único defensor o defensora asuma el acompañamiento integral del asistido a lo largo de todo el proceso. Este modelo elimina la fragmentación de las defensas por instancias y fortalece tanto las estrategias de litigio como la asistencia jurídica personalizada.

#### d. Flexibilidad

Cada plan piloto contempla la infraestructura, la disponibilidad de recursos humanos y la distribución geográfica de las distintas dependencias en la jurisdicción. También se sistematiza y analiza información estadística respecto de la carga de trabajo y su distribución por tipo de litigio.

La conformación de unidades y equipos de trabajo tiene la capacidad de ajustar y adaptar el plan de trabajo a las estrategias y recursos existentes. A la par, permite identificar de forma temprana las dificultades e incorporar las modificaciones que resulten necesarias.



#### La capacitación

La capacitación es esencial para el proceso de implementación del nuevo sistema procesal penal. El MPD, a través de la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia, desarrolla programas de formación que incluyen desde seminarios sobre el CPPF hasta capacitaciones específicas sobre el funcionamiento del sistema adversarial y entrenamientos prácticos en técnicas de litigación. Asimismo, en colaboración con la Secretaría General de Política Institucional, se organizan viajes de inmersión que permiten observar directamente el funcionamiento de las nuevas estructuras de la defensa pública, los tribunales y las oficinas del Ministerio Público Fiscal en las jurisdicciones donde el sistema ya se encuentra implementado.



## La coordinación

El/la Defensor/a Público/a de Coordinación es un pilar central del nuevo modelo de organización. Asume la máxima responsabilidad institucional de la Defensa Pública en la jurisdicción y actúa como el principal enlace entre las unidades y equipos de trabajo y la autoridad central.

Es seleccionado por la DGN a partir de una terna propuesta por sus pares y desempeña el cargo por un período de un año.

## Funciones del coordinador

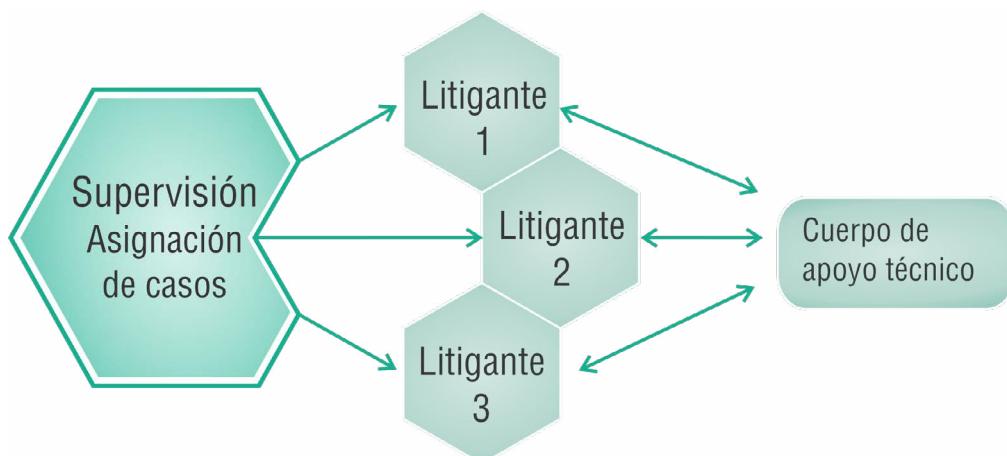
Coordinación del servicio de defensa	<ul style="list-style-type: none"><li>Organiza y distribuye las tareas de las unidades y equipos de trabajo de manera equitativa.</li><li>Garantiza el funcionamiento eficiente de todas las unidades y equipos de trabajo.</li><li>Dispone la actuación conjunta o alternativa de agentes de distintas unidades en casos complejos o de relevancia institucional.</li></ul>
Superintendencia	<ul style="list-style-type: none"><li>Supervisa al personal técnico, jurídico y administrativo.</li><li>Resuelve cuestiones internas de funcionamiento y disciplina.</li><li>Canaliza nombramientos, promociones y sanciones del personal.</li></ul>
Gestión de recursos	<ul style="list-style-type: none"><li>Informa las necesidades de personal e infraestructura en la jurisdicción.</li><li>Solicita adecuaciones en el diseño institucional de la jurisdicción.</li></ul>
Carga y migración de registros	<ul style="list-style-type: none"><li>Garantiza la carga y actualización permanente de datos en el sistema de gestión informático.</li><li>Supervisa la migración de casos remanentes.</li></ul>
Evaluación y mejora del servicio	<ul style="list-style-type: none"><li>Elabora informes trimestrales sobre la gestión de las unidades y equipos.</li><li>Elabora y remite estadísticas.</li><li>Identifica fortalezas y debilidades en la jurisdicción y propone mejoras.</li></ul>

## Funciones adicionales del/de la Coordinador/a en el interior del país

Capacitación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordina los procesos de capacitación en la jurisdicción con la Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia.</li> </ul>
Comunicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordina la difusión de las actividades del MPD en la jurisdicción con la Coordinación de Prensa, Comunicación Institucional y Relaciones con la Comunidad.</li> </ul>
Jurisprudencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistematiza precedentes relevantes de la jurisdicción y los remite a las áreas correspondientes.</li> </ul>
Acuerdos institucionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propone acuerdos de cooperación y asistencia técnica para fortalecer el servicio de defensa ante la Secretaría de Política Institucional.</li> </ul>

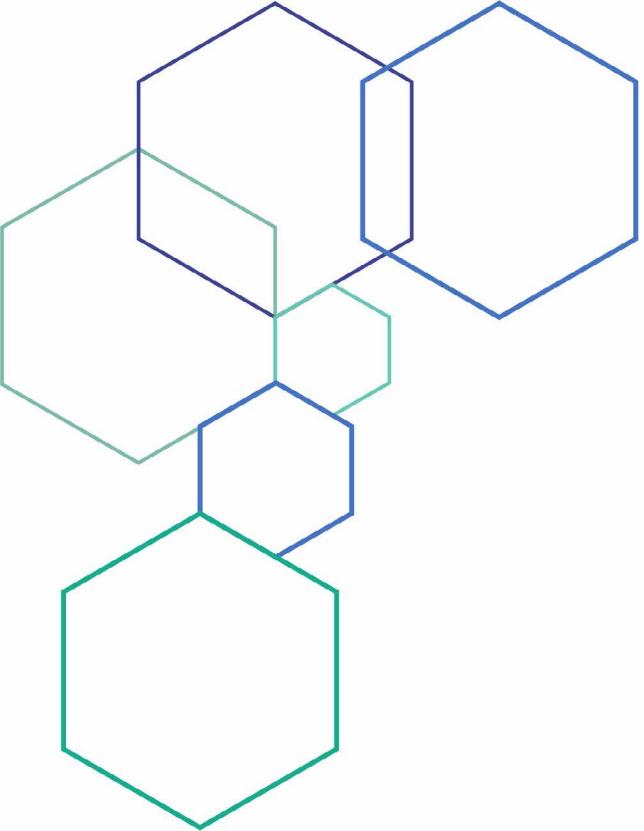
### La supervisión

El Supervisor es el/la defensor/a o funcionario/a que designe la Defensoría General de la Nación (DGN) como responsable de dirigir y garantizar el funcionamiento de una unidad o equipo de trabajo. Su función principal es asegurar el cumplimiento eficiente de la actividad de litigio y gestionar los recursos humanos asignados a la unidad. Además, actúa como enlace con el/la Defensor/a Público/a de Coordinación, a quien comunica las necesidades y cuestiones operativas relevantes para el adecuado desarrollo del servicio de Defensa Pública.

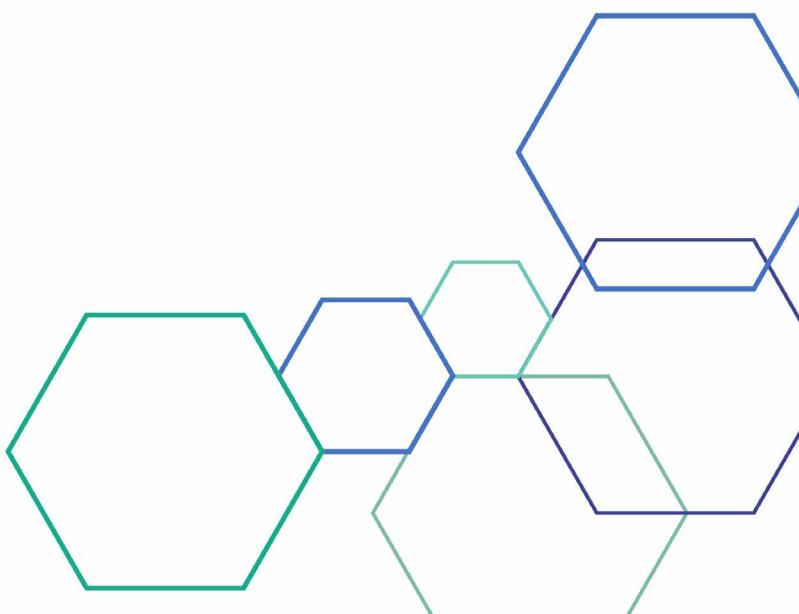


## Funciones del Supervisor

Gestión y control de casos	<ul style="list-style-type: none"><li>• Administra los casos asignados a la unidad o equipo.</li><li>• Supervisa la gestión de los casos.</li><li>• Organiza una asignación de equilibrada tareas.</li></ul>
Supervisión operativa	<ul style="list-style-type: none"><li>• Mantiene reuniones periódicas con los integrantes de la unidad o equipo para evaluar y mejorar la gestión de los casos.</li><li>• Solicita a la coordinación la actuación conjunta de integrantes de distintas unidades o equipos cuando el caso lo requiera.</li></ul>
Litigación	<ul style="list-style-type: none"><li>• Actúa como litigante principal dentro de la unidad o equipo a su cargo (con excepción de los Equipos Interdisciplinarios).</li><li>• Garantiza la gestión de los casos asignados, sin afectar la autonomía e independencia técnica de la defensa pública.</li></ul>
Superintendencia	<ul style="list-style-type: none"><li>• Comunica a la coordinación las cuestiones de recursos humanos y superintendencia.</li></ul>
Informes	<ul style="list-style-type: none"><li>• Elabora informes solicitados por la autoridad central o la coordinación.</li></ul>
Jurisprudencia	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sistematiza la jurisprudencia relevante de los casos tramitados en la unidad o equipo.</li></ul>
Sistemas de gestión	<ul style="list-style-type: none"><li>• Asegura la carga y actualización de los casos en el sistema de gestión informático.</li></ul>



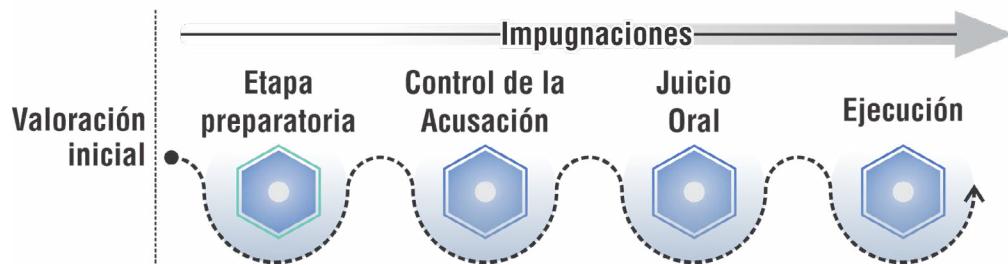
## Principales momentos en el CPPF



El CPPF permite identificar diversos momentos de interés para la actuación de la defensa. Algunos son al interior de un proceso formalizado y otros con anterioridad. Lo relevante es saber identificar, en cada oportunidad, cuáles pueden ser aquellos asuntos que merezcan un estudio en concreto en miras de una asistencia técnica efectiva y adecuada.

Desde un punto de vista general, el articulado permite identificar las siguientes etapas o fases relevantes para el estudio y la gestión de los casos.

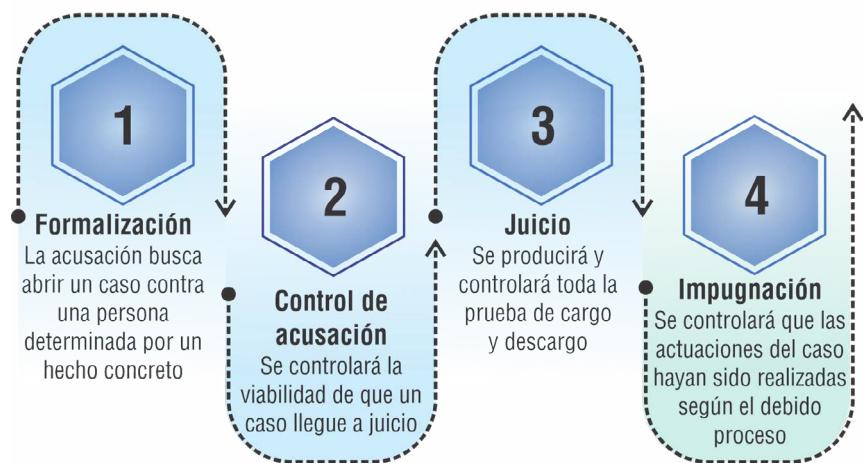
## Etapas y momentos relevantes



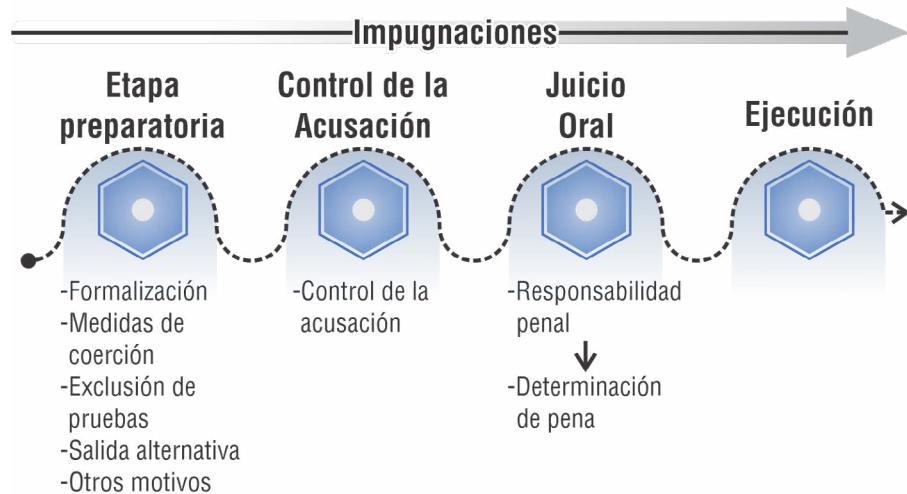
Asimismo, es importante identificar las audiencias básicas y posibles en el desarrollo de un proceso, al igual que el objeto de litigio en cada una.

## Estructura básica de audiencias

Diversos momentos de discusión



## Audiencias posibles por fases



### Investigación penal preparatoria

La investigación penal preparatoria tiene por objeto establecer si existe o no mérito suficiente para abrir un juicio respecto de una o más conductas con relevancia jurídico penal (art. 228). Comienza por cualquiera de los actos de inicio que impulse al MPF a tomar intervención y puede prolongarse, como máximo, hasta que se declare cerrada la investigación (art. 268).

### Investigación Penal Preparatoria



En dicho período es preciso distinguir algunos hitos de relevancia para el estudio. El principal es la formalización de la investigación preparatoria (arts. 254 a 258) que, al margen de su conceptualización, permite identificar dos momentos de trascendencia.

Una vez formalizada la investigación, dicho acto marca el inicio formal de la etapa preparatoria (y del proceso penal), cuya duración puede ser de hasta un año, con posibilidad de prórroga (arts. 265 y 266).

Antes existe un período en el que la fiscalía puede determinar qué hacer con el hecho conocido (según el acto de inicio, cfr. arts. 235 a

### Proceso penal abierto (formalizado)



247). Para mayor detalle, recibida una denuncia, querella, actuaciones de prevención o promovida una investigación preliminar de oficio, la fiscalía tiene 15 días para formar un legajo de investigación (con una sucinta descripción de los hechos, situándolos en tiempo y lugar) y adoptar o proponer algunas de las siguientes decisiones:



### Investigación previa a la formalización

Si bien el derecho a la defensa nace desde el momento en que una persona es investigada, lo que puede ocurrir ante cualquiera de los actos de inicio, la alternativa de este título merece un comentario adicional.

La valoración inicial permite a la fiscalía emprender una investigación previa a la formalización (art. 253). Básicamente, es contar con más tiempo para realizar las medidas probatorias que considere pertinentes con miras a satisfacer los requisitos de la formalización. No implica que no puedan prosperar luego algunas de las otras opciones de gestión (desestimación, archivo o criterio de oportunidad, arts. 249 a 251), solo que, de momento, la fiscalía puede valerse de esta facultad para ahondar en la tarea investigativa sobre el suceso para luego determinar qué decisión tomar en concreto (formalizar o no).

Cuando el/la posible autor/a estuviere individualizado/a, la fiscalía debe comunicarle la existencia de la investigación y hacerle saber sus derechos, entre los que se destacan:



Es preciso señalar que si bien la regla es la comunicación a la persona investigada, el propio art. 253 admite hacer una excepción cuando la gravedad de los hechos o la naturaleza de las diligencias probatorias pendientes permitieren presumir que la falta de comunicación resulta indispensable para su éxito. Algo que la fiscalía debe solicitar ante la jurisdicción en audiencia unilateral.

Resta señalar que cuando se individualiza a la persona el plazo para formalizar la investigación no podrá exceder los 90 días, prorrogables por el mismo término ante la jurisdicción en audiencia unilateral.

### **Formalización de la investigación**

La formalización es el acto por el cual la fiscalía comunica en audiencia a la persona imputada, en presencia de un juez o una jueza, el hecho que se le atribuye, su calificación jurídica, su grado de participación y los elementos de prueba con que cuenta.

Para la persona y su defensa es una oportunidad para conocer sobre los elementos que puedan dar cuenta de la comisión de un delito y de su alegada responsabilidad.

La formalización se puede dar en virtud de una decisión estratégica del MPF (directa o luego de investigación previa, cfr. art. 248), por cumplir con el plazo de la investigación previa (art. 253) o por pretender el dictado de una prisión preventiva (art. 255).

En esta audiencia puede litigarse: la formulación de cargos (en cuanto a los hechos y su calificación legal), la legalidad de la detención si fuese necesario, las medidas de coerción solicitadas y el tiempo de duración de la investigación pendiente. Asimismo, puede discutirse el tratamiento del caso como complejo en vista de que se apliquen los plazos especiales de los arts. 334 y 335. Incluso, acordar la realización de un juicio directo, según las particularidades (art. 327).

La defensa puede procurar mayor precisión en el relato del hecho o evitar la formalización por no cumplir con el estándar (cfr. arts. 228 y 255). Puede analizar la conveniencia y viabilidad de plantear un sobreseimiento por cuestiones de tipicidad, antijuridicidad o culpabilidad. Puede litigar la calificación legal informada en pos de alcanzar una medida de coerción menos lesiva o morigerada o una salida alternativa.

Para finalizar, las consecuencias de formalizar la investigación fiscal son: la apertura formal al proceso; comienza a correr su plazo de duración (y de la etapa preparatoria); la fiscalía pierde la facultad de archivar o aplicar un criterio de oportunidad.

### **Control de la acusación**

Al cierre de la investigación preparatoria, la fiscalía tiene 2 opciones: solicitar un sobreseimiento o acusar. La primera activa el procedimiento regulado entre los artículos 270 y 273, por alguna de las causales del art. 269. Por su lado, la alternativa de acusar permite identificar varios asuntos que reclaman la atención desde el rol de la defensa.

Lo principal es dimensionar que la intención fiscal, de momento, es avanzar a juicio. Su investigación finalizó y entiende tener un caso cerrado para litigarlo bajo las reglas del debate oral. Sin

embargo, para que ello suceda es preciso verificar que la acusación cumpla con cada uno de los recaudos materiales y formales para su legitimidad y admisión. En este sentido, son fundamentales los artículos 274 y 275 al señalar los contenidos y previsiones que debe reunir. Asimismo, es preciso observar que, al margen de la facultad de acusar de manera alternativa, ese acto sólo podrá referirse a hechos y personas incluidas en la formalización de la investigación (aunque se invocare una calificación jurídica distinta de la asignada en esa oportunidad).

Los artículos 276 a 278 establecen el procedimiento a realizar como presupuesto para la audiencia del artículo 279, momento en el que se concreta el control de la acusación:

1. Sobre las cuestiones preliminares, donde la defensa tiene posibilidad de: objetar la acusación o la demanda civil, y señalar defectos formales; oponer excepciones; instar el sobreseimiento; proponer reparación, conciliación, la suspensión del juicio a prueba o la aplicación de procedimiento abreviado; solicitar que se unifiquen los hechos objeto de las acusaciones cuando la diversidad de enfoques o circunstancias puedan perjudicar; plantear la unión o separación de juicios; contestar la demanda civil.
2. Si los planteos de la defensa no prosperan o no se presentan, y la acusación es admitida, se avanzará a la etapa de admisibilidad de las pruebas ofrecidas para ambas fases del juicio (art. 283). En esta instancia, cada parte puede formular solicitudes y observaciones pertinentes, con el fin de que el tribunal evalúe y decida conforme a las reglas generales de prueba (arts. 10, 129, 134 y 135). Asimismo, las partes pueden requerir alguna excepción a la oralidad (bajo el art. 289) y que ciertos hechos se consideren acreditados, evitando así su discusión en el juicio.

El sentido de toda esta actividad es filtrar cualquier porción de información que pueda ser perjudicial para la tarea en juicio oral y de ese modo procurar una decisión jurisdiccional correcta y legítima.

Si es necesario resolver algún aspecto mediante la producción de prueba, las partes asumen dicha carga y pueden solicitar auxilio judicial.

Finalmente, todo lo discutido y resuelto en esta audiencia debe constar en el auto de apertura a juicio oral, elaborado por el juez o jueza interviniente. Este documento, de carácter irrecusable, será remitido a la oficina judicial correspondiente (art. 280).

### **Juicio oral**

Como se anticipó, el juicio oral se desarrolla en dos momentos (art. 283). El primero, para discutir sobre la acreditación del hecho, su calificación y la responsabilidad penal de la persona acusada. Si hubiera veredicto de culpabilidad, se avanzará al litigio sobre la sanción a imponer, su modalidad y lugar de cumplimiento (art. 304).

Aquí adquieren especial relevancia los principios de oralidad (art. 288), inmediación (art. 284), publicidad (art. 285) y continuidad (art. 291), junto con los principios generales establecidos en el artículo 2.

Aunque estas disposiciones orientan y regulan la actividad durante todo el debate, el artículo 289 prevé excepciones que pueden ser admitidas bajo ciertas circunstancias. Sin embargo,

cualquier excepción debe ser previamente discutida y decidida mediante una resolución jurisdiccional debidamente fundada. Vale destacar aquí, por su relación e importancia, las variantes reguladas por los artículos 292 y 297 –último párrafo-.

En cuanto al desarrollo, comienza con las presentaciones de las partes (bajo las pautas del art. 294). Lo que sigue es la recepción de las pruebas admitidas desde la fase previa (su práctica y control, según las reglas entre los arts. 296-301 y lo que pudo haber sido señalado en el auto de apertura del art. 281). Concluye con la discusión final, donde cada litigante hace sus conclusiones y peticiones sobre las pruebas previamente producidas y controladas (como indica el art. 302).

### Impugnación

El sistema de impugnaciones atraviesa todo el proceso. Refuerza la legitimidad del sistema de administración de justicia y contribuye a que éste opere de una forma más transparente y confiable.

Como principio rector, las decisiones judiciales solo pueden recurrirse en los casos y por los medios expresamente previstos en el CPPF por quien tenga un interés directo y legítimo (art. 344). A la par, quien se encuentra legitimado para impugnar también puede adherir a la impugnación presentada por otro, una vez que le sea comunicada la presentación y en forma previa a la realización de la audiencia (art. 345).

Para las decisiones directas adoptadas por el juez o la jueza durante el transcurso de las audiencias *-autos sin sustanciación-*, y que en la estructura del sistema adversarial rigen el trámite de todo proceso, solo es admisible la revocatoria, que se decide de inmediato previa intervención de las partes (art. 346).

Efectos de la impugnación:

- Suspensivo (art. 346): Las resoluciones no se ejecutan durante el plazo de impugnación ni mientras dure la instancia de control, salvo disposición en contrario.
- Extensivo (art. 347): La impugnación beneficia también a los otros coimputados o demandados civiles, siempre que los fundamentos no sean exclusivamente personales.

Puede desistirse de la impugnación antes de que se resuelva, aunque en el caso del defensor necesitará la autorización expresa de su representado. El desistimiento, no obstante, no afecta a quienes hayan adherido al recurso (art. 349).

Entre las cuestiones más relevantes, se destaca la previsión expresa de que los recursos interpuestos únicamente por el imputado o en su favor, no permiten que la resolución impugnada se modifique en su contra (art. 351).

Tienen legitimación para impugnar:

- El imputado (art. 352): puede recurrir sentencias condenatorias, medidas coercitivas, la revocación del sobreseimiento, denegatorias de suspensión de juicio y las decisiones vinculadas a la ejecución de la pena.
- El querellante (art. 353): puede impugnar sobreseimientos, absoluciones, condenas inferiores a la mitad de lo solicitado. También resultan impugnables las resoluciones que ponen

fin a la acción o a la pena, hacen imposible la continuidad de las actuaciones o que deniegan medidas cautelares.

- El civilmente demandado (art. 354): puede recurrir sentencias condenatorias en la medida de su perjuicio.
- El Ministerio Público Fiscal (art. 355): puede recurrir sobreseimientos, absoluciones, sentencias condenatorias con penas menores a lo pretendido, y decisiones sobre la ejecución de la pena.

El CPPF establece de manera taxativa qué resoluciones pueden ser impugnadas. Resultan impugnables entonces: el rechazo a la pretensión de constituirse como querellante, las cuestiones de competencia, el sobreseimiento, las sentencias definitivas, las excepciones, las medidas cautelares, la denegatoria de la suspensión del juicio y las decisiones tomadas durante la ejecución de la pena (art. 356). Dentro de las sentencias definitivas se encuentran la sentencia condenatoria y absolutoria que, junto con el sobreseimiento, proceden en función de los motivos que en el CPPF habilitan su procedencia (arts. 357, 358 y 359).

El trámite de la impugnación se inicia por escrito, en los plazos previstos de acuerdo al tipo de resolución que se pretenda cuestionar. Las partes tienen la posibilidad de subsanar defectos formales previo a la audiencia en la que se discutirá y resolverá la impugnación ante jueces y juezas de revisión (art. 360). En caso de que la impugnación fuera denegada, procede la queja ante la instancia de revisión (art. 361).

Las audiencias de impugnación se celebran con todas las partes, quienes deben exponer en esa oportunidad sus fundamentos. Las decisiones se dictarán dentro de los 20 días en los casos de impugnación de sentencias, y de inmediato en los restantes supuestos (art. 362).

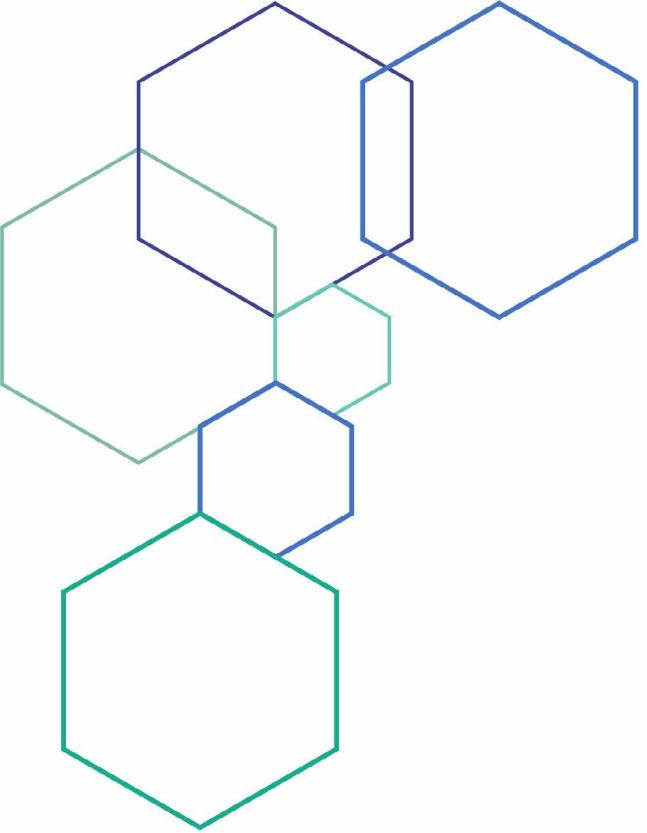
Cuando una impugnación efectuada por el Ministerio Público Fiscal o el querellante derive en una resolución en contra del imputado, el principio *doble conforme* permite al imputado una segunda instancia de revisión (art. 364)

Existe también la posibilidad de revisión de sentencias condenatorias firmes, que solo opera en favor del condenado y en supuestos muy específicos (art. 366). El trámite sigue las reglas generales del régimen de impugnación y permite resolver directamente sin reenvío.

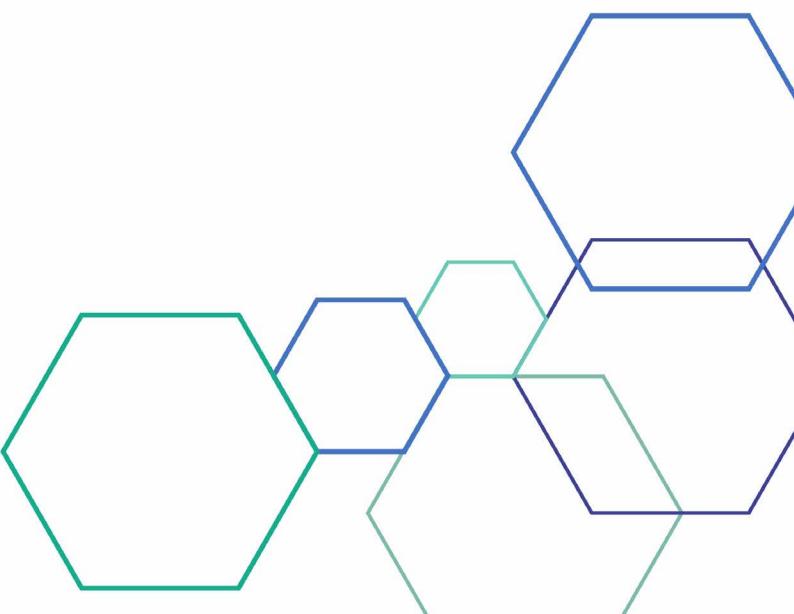
En materia de impugnaciones es preciso conocer dos precedentes de interés.

Por un lado, “[Ruiz](#)” de la CFCP que, por mayoría, entendió que se encontraba habilitada para intervenir en las impugnaciones deducidas contra las resoluciones definitivas o equiparables a tales emitidas por las cámaras federales de apelaciones compuestas por jueces con funciones de revisión cuando se presentara una cuestión federal o de arbitrariedad en la decisión impugnada. En disidencia, la jueza Ledesma consideró que la CFCP no se encontraba habilitada para intervenir en los supuestos mencionados.

Asimismo, el fallo “[Chacón](#)” de la CSJN, en el que declaró la inconstitucionalidad del artículo 350, tercer párrafo, del CPPF, desestimó el recurso extraordinario federal, remitió las actuaciones al tribunal de origen y habilitó los plazos para la interposición de un nuevo recurso.

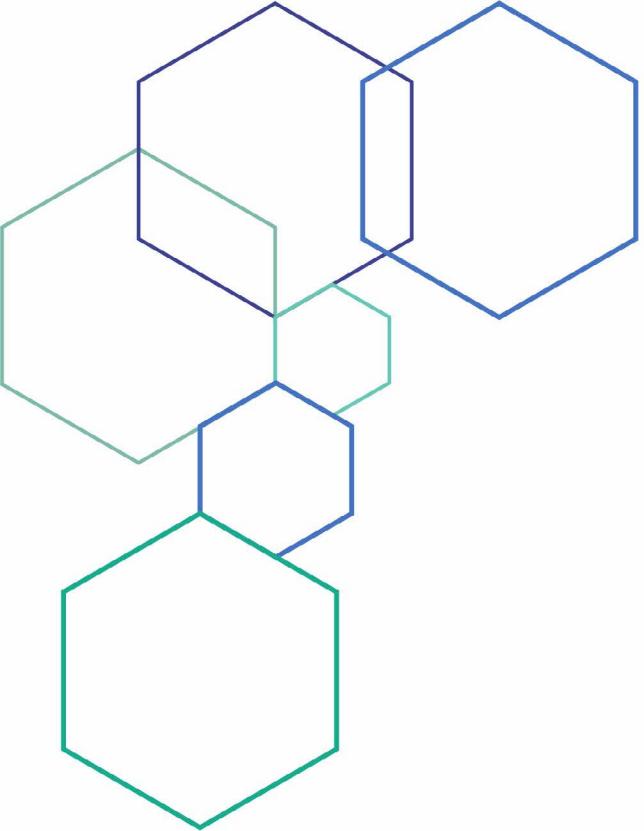


Problemas detectados

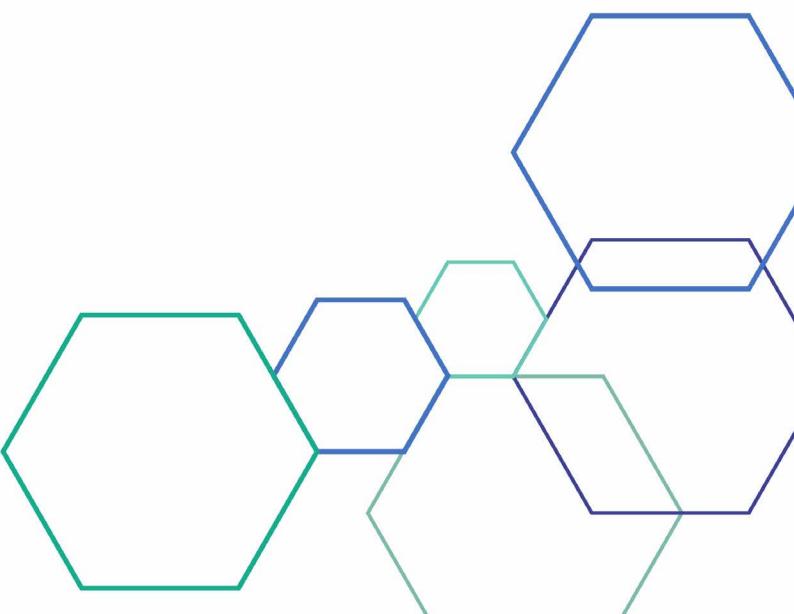


En esta sección pretendemos señalar algunos de los asuntos más desafiantes para la defensa relevados durante la implementación del CPPF. El objetivo es identificar los temas, advertir los puntos de interés y hacer las referencias que puedan ser pertinentes o convenientes para la tarea diaria.

Tema	Descripción	Artículos relacionados	Propuestas para la gestión
Derecho de elección de la defensa	Garantizar que la persona pueda designar a su defensa sin restricciones. Priorizar la voluntad en la elección.	65 y 75	Verificar que se cumpla esta garantía en las primeras etapas del proceso.
Acceso al legajo fiscal	Garantizar el acceso oportuno al legajo de investigación. El conocimiento preciso y actualizado es presupuesto para la tarea de la defensa.	65, 230 y 256	Solicitar acceso inmediato y revisar posibles restricciones indebidas. Tomar en consideración los criterios a instancia de los artículos 230 y 256. Asimismo, <a href="#">la guía de gestión de acceso aprobada por la PGN</a> .
Investigación previa	Si bien es una facultad fiscal, hay un deber de informar a la persona investigada desde su individualización, salvo que existan razones para su excepción.	253	Evaluar si existe afectación a los derechos de la persona imputada antes de la formalización, activar el control del art. 256 y litigar en audiencia lo que sea necesario.
Autonomía en la gestión de pruebas	La defensa puede tener su legajo, así como producir, recolectar u obtener sus pruebas. También puede proponer medidas a la fiscalía.	135 y 260	Diseñar la estrategia más conveniente para la persona asistida y desde esa idea hacerse de las evidencias necesarias. Ante algún inconveniente con la fiscalía, plantear las objeciones conducentes en audiencia.
Medidas de coerción	Controlar la existencia real de un peligro procesal y la existencia de pruebas suficientes para imputar un delito reprimido con pena privativa de libertad.	16, 17, 209 y ss.	Impugnar en audiencia cualquier medida excesiva o no justificada. Exigir a la fiscalía respaldo probatorio según los arts. 221 y 222. Procurar la observancia de los principios de idoneidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad.



Insumos de interés para el  
estudio y para la práctica



## Jurisprudencia

Aquí se recuerda la existencia de estos boletines realizados por la Escuela de la Defensa Pública. Ambos son de absoluta relevancia para la tarea diaria, al reunir contenido específico de la práctica sobre el CPPF.

- [Criterios sobre la admisibilidad de la prueba en la Jurisdicción de Salta \(2022-2024\)](#)

El documento presenta las decisiones de jueces y juezas en la audiencia de control de la acusación (art. 279). El criterio de selección responde a la necesidad de reflejar distintas opiniones sobre diferentes elementos de prueba y, por lo tanto, su exclusión o admisión.

- [Selección de audiencias de la jurisdicción Salta \(2019-2024\)](#)

Se seleccionaron veintiocho precedentes de la jurisdicción federal de Salta regidos por el CPPF. El criterio de selección de las audiencias respondió a la necesidad de reflejar distintas discusiones sobre la interpretación y alcance de diversas reglas del código. Los videos de la audiencias están disponibles para el uso exclusivo de los/as integrantes del MPD en la sección “presentación de la defensa” del repositorio.

También se facilita el acceso a otros boletines de jurisprudencia disponibles. Por un lado, la [Selección de Jurisprudencia relacionada con el CPPF \(Años 2019 a 2024\)](#), realizado por el MPF. Asimismo, tres recopilaciones efectuadas por la CFCP: [una del año 2022](#), [otra del 2023](#) y [una actualizada a abril de 2024](#).

## Auditoría Forense y Análisis de datos con UFED Reader

[Este libro](#) fue realizado por la Dra. Verónica Blanco y la Ing. Natalia Passarini García como apoyo para el curso “Auditoría Forense y Análisis de Datos con UFED Reader” de la Escuela de la Defensa Pública. Su objetivo es reforzar los conocimientos impartidos y brindar a los/as estudiantes herramientas para analizar, cuestionar y validar evidencia digital, comprendiendo el uso de UFED Reader, interpretando datos extraídos de dispositivos móviles y realizando análisis forense para la construcción de estrategias de defensa.

## Reglamentaciones relevantes

Aquí se incluyen reglamentaciones relevantes para la tarea. Algunas son propias de este MPD de alcance general para la totalidad de integrantes (también incluidas en el [Compendio de resoluciones](#)), y otras fueron dictadas por la Procuración General de la Nación, cuyo conocimiento es esencial para una adecuada tarea de asistencia.

### Resolución DGN N° 1006/2020 – Detenciones y/o requisas por fuerzas de seguridad

En el marco de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “[Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina](#)”, a través de la [Resolución DGN N° 1006/2020](#), se instó a las/os integrantes del MPD a que, en el marco de los procesos en los que tomen in-

tervención, y cuando se adviertan motivos para cuestionar la legitimidad de las detenciones y/o requisas llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad, así como un control jurisdiccional posterior deficiente, invoquen en lo pertinente el precedente mencionado, a efectos de garantizar la plena efectividad de los derechos de las personas asistidas.

#### Resolución DGN N° 209/2021 – Actos probatorios definitivos e irreproducibles

La [Resolución DGN N° 209/2021](#) es una recomendación general específica del CPPF. Por un lado, se indica que, cuando se sustancie un proceso y se confiera intervención por una persona investigada pero no individualizada -ante la realización de un acto probatorio definitivo e irreproducible-, se dirija la actuación de conformidad a las consideraciones del apartado III.a.

En dicho supuesto, la recomendación institucional vigente es agotar todas las medidas tendientes a fin de garantizar la intervención de la defensa pública para ejercer un debido control (Cfr. Resolución DGN N° 1470/2005). Ello, como parte del deber de protección jurídica sobre los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad (Arts. 1 y 5, [LOMPD](#)), y sin perder de vista que se trata de medidas que eventualmente podrían ser utilizadas como fundamento de una acusación y sentencia.

Se señaló que dicha pauta se emparenta con el CPPF, ya que expresamente prevé que, cuando la persona investigada no estuviese individualizada y exista urgencia para llevar a cabo alguna de las medidas previstas por el artículo 262, la jurisdicción podrá solicitar la designación de la defensa pública, de ser necesario, para que participe y controle el acto (artículo 263). La salvaguardia es que el acto sea definitivo e irreproducible por su naturaleza o bien que, por las especiales circunstancias advertidas, pueda ser así considerado.

Esta clase de supuestos deben ser analizados en cada caso en concreto a fin de evitar que ante cualquier pretensión fiscal se desvirtúe el carácter supletorio de la defensa pública, sin perder de vista la protección de derechos e intereses que se podría concretar en la diligencia, según cada criterio profesional (Arts. 5, 16 y 17 de la [LOMPD](#)).

#### Resolución DGN N° 327/2022 – Menores en casos penales

La [Resolución DGN N° 327/2022](#) es la recomendación general vigente que pretende coadyuvar a evaluar las disímiles intervenciones pretendidas por los respectivos órganos jurisdiccionales y así homogeneizar prácticas. Tiene alcance general para que cuando un integrante del MPD ejerza el rol de Defensor/a Público/a de Menores e Incapaces en materia penal, dirija su actuación de conformidad a las pautas allí dispuestas en los considerandos, en miras de alcanzar la solución más favorable a su asistida/o.

En particular, se reglamentaron las intervenciones obligadas por ley (cfr. art. 43, inc. f., [LOMPD](#)) y las no obligadas legalmente pero que pueden requerir la actuación de un defensor/a público/a de menores en el ámbito penal (por la necesidad de que el/la defensor/a asuma este rol ante actos procesales que incidan directamente en el interés superior de niños, niñas y adolescentes).

Asimismo, se expusieron algunos criterios para considerar ante solicitudes específicas de intervención que puedan coadyuvar a un modelo de prestación más eficiente. Así, se refirió a las actuaciones referentes a personas víctimas respecto de quienes haya recaído sentencia en el marco de un proceso de determinación de la capacidad jurídica o de implementación de apoyos y salvaguardas. Además, sobre el deber de separar las funciones correspondientes a la intervención complementaria o principal y la defensa técnica de las víctimas.

Vale aquí destacar la Resolución DGN N° 89/2020 por la que se recordó a las Sras. Defensoras Públicas de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal la obligatoriedad de comparecer a todos los actos procesales de los que se pueda derivar un beneficio o un perjuicio para sus asistidos/as y estar presentes en cada ocasión en que fueren citadas de conformidad a lo previsto en el art. 43, inc. f, de la [LOMPD](#).

#### **Resolución DGN N° 1845/2023 – Mecanismo de contratación para pericias e informes**

La Resolución DGN N° 349/13 creó el Cuerpo de Peritos, Consultores Técnicos e Investigadores con el fin de contar con profesionales de diversas disciplinas para que intervengan en los casos que sea requerida su actuación técnica pericial o asesoramiento por parte de los/as integrantes del organismo. Se integra por profesionales de medicina clínica, psiquiátrica, psicológica y contable, al ser imprescindibles para brindar un correcto servicio de Defensa Pública.

Pese a ello, en el último tiempo creció la necesidad de los/as Defensores/as de contar con pericias e informes en materias distintas a las mencionadas, lo que motivó el dictado de la [RDGN-2023-1845-E-MPD-DGN#MPD](#), a fin de reglamentar las solicitudes de pericias e informes para fijar un mecanismo de contratación y unificar criterios en el ámbito del organismo.

#### **Resolución DGN N° 694/2024 – Funciones, deberes y atribuciones en la Coordinación de Defensa y en la Supervisión de unidades**

En el marco de las adecuaciones de gestión, organización y administración del servicio de Defensa Pública que exige el modelo de enjuiciamiento bajo el CPPF, el MPD estableció modelos de cobertura en base a unidades funcionales y equipos de trabajo.

Dada las experiencias de implementación hasta el momento, en orden a estandarizar los mecanismos dentro del organismo, por RDGN-2024-694-E-MPD-DGN#MPD se unificaron los criterios que regirán, en lo sucesivo, la actividad de los/las Defensores/as Públcos/as de Coordinación (Cfr. arts. 27, 39 y 40 de la 56 [Ley N° 27.149](#)). Ello motivó derogar el punto IV de la Resolución DGN N° 609/19 y estar a los nuevos criterios reglados.

De igual modo, para optimizar la gestión y administración de las áreas de litigio, la [RDGN-2024-694-E-MPD-DGN#MPD](#) delimitó las funciones propias de los/as Magistrados/as y/o Defensores/as Públcos/as Coadyuvantes que desarrollen tareas de supervisión en las unidades funcionales o equipos de trabajo que se creen en cada caso.

## Instrucciones generales de la Procuración General de la Nación

El Ministerio Público Fiscal también ha desarrollado algunas acciones para la implementación del sistema acusatorio. Además de las inherentes al diseño de un nuevo modelo de representación en las jurisdicciones donde se haga operativo el CPPF, se destacan:

- Los formularios de “Consulta Inicial” y para las actas de allanamiento, detención, requisa de personas y objetos, inspección de lugar del hecho, y secuestro, para que en la gestión de los casos sean utilizados por los/as fiscales, en coordinación con las respectivas fuerzas de seguridad que formen parte en las investigaciones ([Resolución PGN N°40/2019](#)).
- La Nueva Guía de gestión del legajo de investigación fiscal, que integra indicaciones y recomendaciones dirigidas a los/as fiscales que tomen intervención en casos gestionados bajo el CPPF, sobre cuestiones tales como el soporte digital del legajo de investigación fiscal, el acceso a la compulsa por parte de la defensa y el modo de realizar comunicaciones y compartir documentos con las partes, aprobada por la [Resolución PGN N°63/2022](#) (que deja sin efecto la que fuera aprobada por la Resolución PGN 78/2019)
- Posteriormente, el Ministerio de Seguridad de la Nación aprobó el “Protocolo de Actuación para la Investigación Científica en el Lugar del Hecho” y el “Protocolo para la Identificación, Recolección, Preservación, Procesamiento y Presentación de Evidencia Digital”, junto con el formulario de cadena de custodia anexo a ellos, y dispuso su uso obligatorio para las fuerzas de seguridad federales (Resoluciones 528/2021 y 232/2023). El último protocolo y su formulario fueron elaborados en conjunto por ese Ministerio y dependencias especializadas de la PGN, motivo por el cual se aprobó y recomendó su uso en el ámbito de actuación del MPF ([Resolución PGN N° 19/2023](#)).
- La [Resolución PGN N°92/2023](#) instruye a las y los fiscales con competencia penal para que adecúen su intervención en el trámite de los acuerdos conciliatorios (artículos 59 inciso 6 del Código Penal y 34 del CPPF) a las pautas expuestas en el considerando IV de dicho acto administrativo.
- Finalmente, la [Resolución PGN N° 74/2024](#) aprueba la “Guía de buenas prácticas para la aplicación de la cadena de custodia en la registración y preservación de la prueba en la investigación penal” y deja sin efecto la [Resolución PGN N°76/2019](#) (que aprobó la guía de buenas prácticas para el registro y preservación de elementos probatorios y/o con fines cautelares a través de la cadena de custodia y el formulario de cadena de custodia para el MPF).

## **Apoyo a la implementación del CPPF desde la Coordinación de Prensa, Comunicación Institucional y Relaciones con la Comunidad de la DGN**

La Coordinación de Prensa, Comunicación Institucional y Relaciones con la Comunidad de la DGN brinda apoyo a las unidades y dependencias del MPD que requieran asistencia para interactuar eficazmente con los medios, transmitir mensajes claros y comprensibles para la población y manejar situaciones complejas en la comunicación con los destinatarios de la defensa pública.

Para cumplir este objetivo, la Coordinación establece un vínculo colaborativo con medios y periodistas especializados en temas judiciales, asesora a integrantes del MPD convocados para realizar declaraciones periodísticas, y asiste en el trabajo de elaboración de contenidos sobre la defensa pública para su difusión en redes sociales. También diseña e implementa estrategias de comunicación alineadas con los objetivos del MPD, con propósito de contribuir con su fortalecimiento institucional.

### **¿Cómo solicitar colaboración?**

Las dependencias del MPD pueden canalizar sus solicitudes a través del Defensor/a Público/a de Coordinación o de la persona designada para gestionar las necesidades de la defensa pública federal en cada jurisdicción. También pueden contactarse directamente a través de los datos disponibles en la [página web del organismo](#).

Estas iniciativas complementan las políticas que la DGN implementa en las jurisdicciones federales para reorganizar el servicio de defensa pública ante el cambio funcional derivado del CPPF, la aplicación del sistema acusatorio y los nuevos escenarios de litigio, garantizando la asistencia jurídica integral y la defensa de los derechos fundamentales.